



DEPARTAMENTO JURÍDICO
K. 15099 (2994) 2013

1335

Jurídico

ORD.: _____

MAT.: Resulta jurídicamente procedente aplicar el principio de continuidad laboral consagrado en el inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo, a la situación de los 25 trabajadores de la sociedad "Agrícola Las Dos Amalias Limitada", actualmente "Arrendamiento Las Dos Amalias Ltda.", Rut. N° 79.880.940-7, quienes luego de la modificación parcial del dominio de dicha entidad, consistente en el cambio de su razón y objeto social, fueron traspasados a la sociedad explotadora "Agrícola Las Dos Amalias Ltda.", Rut. N° 76.321.704-3, continuadora de la primera en materia de explotación de predios agrícolas.

ANT.:

- 1) Comparecencia de 19.03.2014 de Erasmo Escala Marcet, Abogado Mánquez Hatta Consultores Tributarios.
- 2) Correo electrónico de 14.03.2014 de Erasmo Escala Marcet, Abogado Mánquez Hatta Consultores Tributarios.
- 3) Comparecencia de 28.02.2014 de Erasmo Escala Marcet, Abogado Mánquez Hatta Consultores Tributarios.
- 4) Instrucciones de 26.02.2014 de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 5) Correo electrónico de 12.02.2014 de David Pavez Guerrero, Asistente Legal Contraloría, Grupo Itahue.
- 6) Instrucciones de 13.01.2014 de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 7) Presentación de 27.12.2013, de Juan Gerardo Arteaga Oehninger, representante legal de Arrendamiento Las Dos Amalias Ltda.; y María Inés Cerda Echeverría y Eugenio Pérez Izquierdo, representantes legales de Agrícola Las Dos Amalias Ltda.

SANTIAGO,

17 ABR 2014

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : ARRENDAMIENTO LAS DOS AMALIAS LTDA.
AGRÍCOLA LAS DOS AMALIAS LTDA.
MANUEL RODRIGUEZ SUR N° 713 2-A
SANTIAGO/

Mediante presentación del antecedente 7) se ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento en orden a determinar si procede aplicar el principio de continuidad laboral contenido en el inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo, a los 25 trabajadores de la sociedad "Agrícola Las Dos Amalias Limitada", actualmente "Arrendamiento Las Dos Amalias Ltda.", Rut. N° 79.880.940-7, quienes, a causa de la modificación de la razón y objeto social de esta última, fueron traspasados a la sociedad explotadora "Agrícola Las Dos Amalias Ltda.", Rut. N° 76.321.704-3, con el fin de continuar con el negocio de explotación agrícola dentro del grupo económico.

Sobre el particular, cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

El inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo, dispone:

"Las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los nuevos empleadores".

Del precepto transcrito se desprende, como lo ha sostenido la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida, entre otros, en Dictamen N° 3542/97, de 12.08.2005, que *"...el legislador ha vinculado los derechos que individual o colectivamente corresponden a los trabajadores, como asimismo, la subsistencia de sus contratos individuales y colectivos, a la empresa en sí y no a la persona natural o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de la misma, de forma tal que las modificaciones relativas a su dominio, posesión o mera tenencia, sean totales o parciales, no alteran la continuidad de la relación laboral ni los derechos que de ella derivan, los cuales se mantienen subsistentes con el nuevo empleador.*

En otros términos, la relación laboral se establece entre el trabajador y la empresa considerando como tal la "organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos". Lo fundamental, entonces, para mantener el vínculo laboral es el componente factual, el que permaneciendo en el tiempo, permite la continuidad de la relación laboral, independientemente de las modificaciones que pueda sufrir el componente jurídico. Este y no otro es el espíritu del legislador al establecer la norma que da cuenta el artículo 4º inciso 2º, del Código del Trabajo, antes mencionado, que expresamente reconoce la continuidad y vigencia no sólo de los beneficios derivados del contrato individual sino que además se refiere a los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los nuevos empleadores".

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes acompañados a su solicitud, en especial, de la escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, consta que con fecha 12.12.1988 se constituyó la sociedad agrícola civil de responsabilidad limitada denominada "Agrícola Las Dos Amalias Limitada", cuyo objeto sería, principalmente, la administración y explotación de predios agrícolas.

Luego, de la escritura pública de 29.10.2013 aparece que la precitada sociedad cambió su razón social por la de "Arrendamiento Las Dos Amalias Limitada", como asimismo procedió a modificar su objeto social por el arrendamiento de predios agrícolas.

Se desprende, asimismo, de la información proporcionada en su presentación, que con ocasión del cambio de giro indicado precedentemente, la sociedad "Arrendamiento Las Dos Amalias Ltda.", Rut. N° 79.880.940-7, procedió a efectuar el traspaso de 25 de sus trabajadores a la sociedad "Agrícola Las Dos Amalias Ltda.", Rut. N° 76.321.704-3, la que fue constituida mediante escritura pública de 04.09.2013 con el objeto de explotar los predios agrícolas tomados en arrendamiento a la primera.

Por su parte, de la escritura pública de compraventa otorgada el 29.10.2013 ante el Notario Público de la 18° Notaría de Santiago, Patricio Zaldívar Mackenna, surge que "Agrícola Las Dos Amalias Limitada", Rut. N° 79.880.940-7, predecesora de "Arrendamiento Las Dos Amalias Ltda.", procedió a vender, ceder y transferir el dominio de cuatro inmuebles agrícolas a la sociedad "Agrícola Las Dos Amalias Ltda.", Rut. N° 76.321.704-3.

A su vez, de las facturas acompañadas a los antecedentes consta el traspaso de mercaderías, activo fijo, instalaciones, vehículos motorizados y materias primas que la sociedad "Agrícola Las Dos Amalias Limitada", actualmente "Arrendamiento Las Dos Amalias Ltda.", Rut. N° 79.880.940-7 efectuó a "Agrícola Las Dos Amalias Ltda.", Rut. N° 76.321.704-3.

De esta suerte, a la luz de los hechos expuestos es posible sostener, en opinión de este Servicio, que en la situación que motiva la presente consulta existiría una modificación parcial al dominio de la empresa "Agrícola Las Dos Amalias Limitada", actualmente "Arrendamiento Las Dos Amalias Ltda.", Rut. N° 79.880.940-7, al vender sus inmuebles, activos fijos, incluyendo mercaderías, materias primas, vehículos motorizados, como asimismo traspasar parte de sus labores, con el consiguiente traslado de trabajadores a la nueva sociedad "Agrícola Las Dos Amalias Ltda.", Rut. N° 76.321.704-3, razón por la cual, resulta plenamente aplicable, en la especie, el principio de continuidad laboral contenido en el inciso 2° del artículo 4° del Código del Trabajo.

La conclusión anotada precedentemente guarda armonía con la reiterada y uniforme jurisprudencia de este Servicio, contenida, entre otros, en dictámenes N°s. 4432/207 y 5047/220, de 28.11.2001 y 26.11.2003, respectivamente; como, asimismo, en el Ordinario N° 440, de 24.01.2013.

Por último, cabe señalar que, así como lo ha manifestado esta Dirección en los dictámenes N°s. 3505, de 13.06.84; 2372, de 26.10.82; y 2.661/161, de 31.05.93, la subsistencia de los derechos y obligaciones de los trabajadores en caso de modificación total o parcial del dominio, posesión o mera tenencia de la empresa se produce por el solo ministerio de la ley, no siendo necesario, en consecuencia para tal efecto, que las partes suscriban un nuevo contrato de trabajo o que modifiquen los ya existentes.

Lo expuesto no obsta a que se actualicen los contratos de trabajo, dejándose constancia en ellos del cambio de empleador y conteniéndose una mención relativa a la antigüedad de los dependientes, tal como ocurre en la especie.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a Ud. que resulta jurídicamente procedente aplicar el principio de continuidad laboral consagrado en el inciso 2° del artículo 4° del Código del Trabajo, a la situación de los 25 trabajadores de la sociedad "Agrícola Las Dos Amalias Limitada", actualmente "Arrendamiento Las Dos Amalias

Ltda.", Rut. N° 79.880.940-7, quienes luego de la modificación parcial del dominio de dicha entidad, consistente en el cambio de su razón y objeto social, fueron traspasados a la sociedad explotadora "Agrícola Las Dos Amalias Ltda.", Rut. N° 76.321.704-3, continuadora de la primera en materia de explotación de predios agrícolas.

Saluda a Ud.,



CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

sw
JFCC/SMS/MBA
Distribución:
- Jurídico.
- Partes
- Control.